

Expediente: **66/23**

Carátula: **SOUSA FACUNDO MARTIN C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/08/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *SOUSA MANSILLA, SIMON SERAFIN-N/N/A*

27266387410 - *INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

20324136917 - *SOUSA, FACUNDO MARTIN-ACTOR*

20259234949 - *DEFENSORÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAP. REST. IV° NOM., -DEFENSOR DE MENORES*

JUICIO:SOUSA FACUNDO MARTIN c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE:66/23.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 66/23



H105021464361

JUICIO:SOUSA FACUNDO MARTIN c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE:66/23.-

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Ariel Fernando Brito, por derecho propio; y

CONSIDERANDO:

I. El letrado Brito, por presentación del 27/06/2023 solicitó se regulen sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en el presente proceso de amparo. En atención al estado de la causa, corresponde acceder a lo solicitado.

Así, es preciso señalar que el Sr. Facundo Martín Sousa, en representación de su hijo menor Simón Serafín Sousa Mansilla, con patrocinio letrado, dedujo acción de amparo contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (en adelante IPSST), con el objeto que se ordene brindar cobertura integral (100%) de los servicios de apoyo y tratamiento psicológico, de fonoaudiología y de psicopedagogía que se realizan en el Centro Médico de Rehabilitación Leven sito en la Provincia de Salta, según Proyecto de Trabajo 2023. Asimismo, requirió cobertura integral del costo de una maestra integradora para el niño.

Por sentencia N° 237 del 24/04/2023, se resolvió: *I. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por el Sr. Facundo Martín Sousa contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social, en representación de su hijo menor de edad Simón Serafín Sousa Mansilla, y en consecuencia, CONDENAR al demandado a brindarle*

al niño cobertura integral (100%), permanente y por todo el tiempo que sea necesario de los gastos totales y efectivos, referidos al Proyecto de Trabajo 2023 (psicología, fonoaudiología y psicopedagogía), diagramado por el Centro de Rehabilitación Leven de la Provincia de Salta, conforme a los valores convenidos entre el ente autárquico y los prestadores locales, de acuerdo a lo considerado II. NO HACER LUGAR a la acción de amparo promovida en autos por el Sr. Facundo Martín Sousa (DNI n° 35.548.887) contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán respecto de la prestación de maestra integradora, en mérito de lo considerado.

Con respecto a las costas procesales, en virtud de que la pretensión no fue totalmente acogida, pues prosperó respecto de tres de las cuatro prestaciones reclamadas (psicología, fonoaudiología y psicopedagogía mas no con relación a la maestra integradora), fueron impuestas: 90% a cargo del IPSST y el 10% a cargo de la parte actora (cfr. art. 26 CPC).

II. Para la regulación de honorarios, se considerará que el letrado Ariel Brito actuó como patrocinante de la actora y la letrada María Verónica Werenitzky Curia como apoderada –en el doble carácter– del IPSST durante la sustanciación del presente proceso de amparo (cfr.: artículos 14, 41 y 43 de la ley arancelaria local). Asimismo, es meritorio señalar que nos encontramos frente a un tipo de procedimiento, el cual –por su naturaleza– carece de base económica u objeto susceptible de apreciación pecuniaria directa en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5480, ya que se perseguía en autos la tutela de un derecho de rango constitucional que se alega conculcado; y ése es el criterio tradicionalmente sustentado por la Corte Suprema de Justicia (cfr.: sent. N° 248 del 16/06/90, *in re* “Figueroa, Delfín Tito”).

En relación a ello, se emplearán las pautas de valoración establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 5480, teniendo en cuenta particularmente, la calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados, la complejidad y novedad de la cuestión que se debatió en autos y el resultado final arribado. Es por ello que el Tribunal estima justo determinar a favor del profesional Brito la suma equivalente a dos consultas escritas al tiempo de la regulación, y a favor de la letrada Werenitzky la suma equivalente a una consulta escrita al tiempo de la regulación.

Con respecto a la letrada del Instituto, vale recordar que sólo tiene derecho a percibir el 10% de los emolumentos judiciales, en virtud de la imposición de costas establecida en la sentencia de fondo, siendo que del 90% restante a cargo de su representado, rige la excepción del artículo 4 de la Ley N° 5480.

Finalmente, destacamos que en el presente se respeta la garantía de honorarios mínimos prevista en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria local.

Por ello, la Sala Segunda de la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía se encuentra integrada con la Sra. Vocal Dra. Ebe López Piossek, conforme al orden del sorteo de fecha 03/04/2023,

RESUELVE:

I. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **ARIEL FERNANDO BRITO**, por su intervención como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo, con costas en la forma determinada en la sentencia N° 237/23, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)**.

II. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada **MARÍA VERÓNICA WERENITZKY CURIA**, por su intervención como apoderada –en el doble carácter– del IPSST en el presente proceso de amparo, con costas en la forma determinada en la sentencia N° 237/23, en la suma de

PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$232.500).

HÁGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 16/08/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.